



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00248-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO OTERO LEON.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00248-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 02 de diciembre de  
2022.

**SILVANA TAMARA CABEZA**  
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, seis (06) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00248-00, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de JESUS ALBERTO OTERO LEON, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, como quiera que la demanda su subsanada en debida forma.

Así mismo, es dable anotar que los títulos valores allegados y la primera copia de la Escritura Pública No. 1810 del 31 de Octubre 2018, de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en unos instrumentos cartulares, los cuales tienen incorporadas unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00248-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO OTERO LEON.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de señor JESUS ALBERTO OTERO LEON, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

**Respecto del Pagaré No. 05702026800182730.**

**Capital Acelerado**

- a) El Valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOSCUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOSCON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$175.946.421,66) por concepto de capital Acelerado.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Deniega la orden de pago solicitada respecto de la prima de seguros, como quiera que no aportó las constancias de pago de dicha erogación de parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a la cláusula sexta del Pagaré, por lo cual el título base de recaudo se encuentra incompleto por ese concepto, por lo cual no se cumplen los presupuestos del artículo 442 del C. G. del P.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00248-00h.  
REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO OTERO LEON.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

4. De conformidad al numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, **DECRETAR** el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-551208**, los cuales son de propiedad de la demandada **JESUS ALBERTO OTERO LEON** quien se identifica con el número de cedula 1.140.852.608

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad con el núm. 1° del art. 593 de la obra citada.

5. Téngase a **JANNY VANESSA TORRES VEGA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

